LA SECRETARIA DE HACIENDA realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., Artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El artículo 33 de la ley 60 de 1993 creo el Fondo Prestacional del Sector Salud, para garantizar la financiación del pasivo causado hasta el 31 de Diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reserva de pensiones y pensiones de jubilación de los trabajadores de la salud.

Que el decreto 530 de 1994 reglamento el artículo 33 de la ley 60 de 1993, el cual dispuso que el entonces Ministerio de Salud determinaría si la institución y el servidor público o trabajador privado reunía los requisitos establecidos en la Ley para ser beneficiario del Fondo Prestacional del Sector Salud.

Que el numeral 3 del artículo 33 de la Ley 60 de 1993 ordenó que: "*...la responsabilidad financiera para el pago del pasivo prestacional de los servidores de las entidades o dependencias identificadas en el numeral 2, reconocidas en los términos de la presente ley, se establecerá mediante un reglamento expedido por el Gobierno Nacional que defina la forma en que deberán concurrir la Nación y* **las entidades territoriales**, *para cuyo efecto se tendrá en cuenta la proporción en que han concurrido los diversos niveles administrativos a la financiación de las entidades y dependencias del sector salud de que trata el presente artículo, la condición financiera de los distintos niveles territoriales y la naturaleza jurídica de las entidades...*". (Negrillas fuera del texto)

Que el artículo 61 de la Ley 715 de 2001 suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud y trasladó la responsabilidad financiera de la Nación en el pago de dicho pasivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 7° del Decreto número 306 de 2004 dispuso que en la financiación para el pago del Pasivo Prestacional del Sector Salud causado a 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones, concurrirían: la Nación, las entidades territoriales y las instituciones hospitalarias públicas y privadas.

Que el Consejo de Estado — Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, Decretó "... la *nulidad parcial de la expresión "y lasInstituciones hospitalarias concurrentes" en el literal d) artículo 3°, en los incisos 3°y 4° del numeral 1 del artículo 7° y en los artículos 10 y 11 del decreto número 306 de 2004...*", al considerar que el Gobierno Nacional excedió sus facultades reglamentarias argumentando que la expresión demandada modificó la voluntad del Legislador al incluir a las instituciones hospitalarias como sujeto obligado al pago del pasivo prestacional en forma concurrente.

Que en respuesta a la consulta elevada por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público respecto de los alcances de la sentencia de fecha 21 de octubre de 2010, la sala Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado rindió concepto calendado el 21 de marzo de 2012, donde se lee en algunos apartes.

> "*. . . El análisis de estos tres artículos permite a la sala concluir que a pesar de que no contienen literalmente la expresión declarada nula, si imponían a las instituciones de salud la obligación de concurrir al pago del pasivo prestacional, carga que el Concejo de Estado considero ilegal por contrariar la norma reglamentaria, al imponer a las entidades Hospitalarias una obligación que la ley 715 radicó sólo en cabeza de la Nación y las* ***Entidades Territoriales***...". *(Negrillas fuera del texto).*

El Departamento de Risaralda, está interesado en recibir propuestas de entidades fiduciarias públicas o privadas. En Unión Temporal o en Consorcio, para celebrar con una de ellas un Contrato de Encargo Fiduciario para la custodia, administración y manejo de los recursos por concepto de reservas para pensiones-bonos y pensiones de jubilación— mesadas, causadas o acumuladas hasta el 31 de

Diciembre de 1993. Cuyos servidores sean beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

El artículo 283 de la Ley 100 de 1993. Autorizó la custodia, administración y manejo de los recursos del Fondo del Pasivo Prestacional de los servidores del Sector Salud por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación causadas o acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993 y los respectivos rendimientos a la fecha de entrega de los recursos, de acuerdo con las instrucciones y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 33 de la ley 60 de 1993

El Contrato de Concurrencia contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios, exfuncionarios y pensionados de las Instituciones Públicas del Sector Salud. En él concurren La Nación (Ministerio de Salud) y el Departamento de Risaralda para el pago de la deuda, cuya participación es del **47.35% de la Nación** y el **52.6% el Departamento**.

Los recursos aportados por la Nación y el Departamento, deben ser girados al encargo fiduciario que para el efecto suscriba el Departamento de Risaralda, con el fin de garantizar la administración y el manejo de los recursos para atender las obligaciones contraídas con los beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional del Departamento de Risaralda, los cuales se. Encuentran registrados en el Certificado de Calidad de Beneficiarios No. 9 del 18 de septiembre de 1997 del Ministerio de Salud.

Actualmente el Departamento atiende las solicitudes hechas por el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, relacionadas con el pago de Mesadas y Bonos Pensionales.

Mensualmente el Hospital Universitario San Jorge de Pereira hace el requerimiento para el pago de las mesadas a los beneficiarios del Pasivo Pensional al Departamento, para un total al año de 14 mesadas de acuerdo con la duración del

Contrato. En este punto es preciso aclarar que en caso de presentarse un pago adicional por reajuste de mesada a un beneficiario. Deberá proceder a realizarse atendiendo la solicitud hecha, y por otro lado, con respecto a los bonos pensionales. Estos se girarán a los respectivos Fondos Pensionales acorde con la solicitud hecha por el Hospital.

Al 31 de Enero de 2020 se cuenta con recursos en fondo de inversión colectiva que cumplen con el Decreto 1525 del 2008 discriminados de la siguiente forma:

EF Dpto. Risaralda Bonos pensionales por valor de $33.246.806.452,82
EF Dpto. Risaralda Rendimiento de Bonos pensionales por valor de $4.195.046.362,12
EF Dpto. Risaralda Mesada R Mesadas pensionales por valor de $13.795.780.931,97
EF Dpto. Risaralda Rendimiento Mesadas pensionales por valor de $2.198.046.362,12
BCO. BOGOTA Cta ahorros 000-29941-2 mesadas por valor de $2.416

Lo anterior para un total de $53.436.430.179,64

Recursos que variarán de acuerdo con las solicitudes de pago.

La Secretaría de Hacienda, requiere celebrar un Contrato de Encargo Fiduciario para la custodia, administración y manejo de los recursos por concepto de cesantías, reservas para pensiones-bonos y pensiones de jubilación— mesadas, causadas o acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1993. Cuyos servidores son beneficiarios del extinto Fondo del Pasivo Prestacional del Sector Salud.

1.1. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad adoptada mediante resolución N° 716 del 15 de mayo de 2020.

1.2. El Plan de Acción no aplica por tratarse de recursos propios del Departamento.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

- Por Resolución No.03473 del 7 de Septiembre de 1998, el Ministerio de Salud reconoció el carácter de beneficiarios del ***Fondo del Pasivo Prestacional*** a los Funcionarios y exfuncionarios de la Dirección Departamental de Salud y todos los Hospitales del Departamento y fijó el monto de la deuda prestacional, estableciendo la concurrencia para su Pago por parte del Ministerio de Salud, Fondo del Pasivo Prestacional y el Departamento de Risaralda.

- La mejor forma y la más conveniente para que la Gobernación de Risaralda logre satisfacer la necesidad existente, se requiere realizar una licitación pública a fin de celebrar un contrato con una empresa del gremio fiduciario para que custodie, administre y maneje los recursos del contrato de concurrencia 0858 de 1998 para el pago del pasivo prestacional del sector salud en el departamento de Risaralda

- Los recursos de la Secretaría administrativa, pertenecen al rubro de funcionamiento del presupuesto de la gobernación de Risaralda, por lo tanto no cuentan con proyecto y no requiere certificado del banco de programas y proyectos.

3. OBJETO A CONTRATAR

CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El Departamento de Risaralda, está interesado en recibir propuestas de entidades fiduciarias públicas o privadas, en Unión Temporal o en Consorcio, para custodiar, Administrar y Manejar los recursos para el cumplimiento del Contrato de

Concurrencia 0858 del 30 de diciembre de 1998, administrarlo de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones contenidos en la Licitación Pública y

Conforme con lo estipulado en el contrato de Encargo Fiduciario, destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez y oportunidad, de los recursos entregados, ejecutar las inversiones autorizadas y llevar el control de las mismas, discriminando los que conforman el portafolio de inversiones. Corresponderá a la Sociedad Fiduciaria bajo su responsabilidad la evaluación y determinación de cada una de las operaciones que realice para la inversión de los recursos.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Según el **ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN** este contrato se encuentra en el grupo de los ***SERVICIOS*** en el segmento ***Servicios Financieros y de Seguros*** No de código 84, en la Familia ***Banca e Inversiones*** No de código 8412 y pertenece a la clase ***Servicios de Mercado de Títulos Valores*** No de código 841218

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.3.1. Obligaciones Del Contratista.

El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes y con todas y cada una de las obligaciones que se señalan a continuación:

1) Recibir los recursos entregados de EL Departamento de Risaralda del pasivo prestacional para cumplir con el Contrato de Concurrencia 0858 del 30 de diciembre de 1998 y administrarlos atendiendo los lineamientos de los Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, 2555 del 15 de julio de 2010, 1861 del 6 de septiembre de 2012. Además abrir cuatro (4) cuentas para el manejo de los recursos así: Una (1) para BONOS y otra para MESADAS y Además abrir dos (2) cuentas para el rendimiento de los recursos: Una (1) para rendimiento de bonos y otra para rendimiento de mesadas.

2) Realizar diligentemente los actos necesarios para la consecución del objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO. El contratista debe seguir estrictamente las instrucciones dadas por el fideicomitente para el desarrollo del contrato.

3) Desarrollar el procedimiento operativo idóneo para vigilar que los recursos recibidos ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO. Para efectos de la recepción de los ingresos LA FIDUCIARIA abrirá dos cuentas de ahorros a nombre de la misma; una de BONOS Y otra de MESADAS, en entidades vigiladas por la Superfinanciera de Colombia y remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato la certificación del número de la cuenta de ahorros donde recibirán los recursos. Se aclara que los rendimientos financieros se generan capitalizaran teniendo en cuenta su origen (Bonos o Mesadas), por tanto, harán parte de las mismas y deberán destinarse para el mismo objeto. Estos deben reflejarse mensualmente en cada cuenta salvo se norme lo contrario.

4) Administrar e invertir los recursos que le sean entregados en virtud del contrato, mientras se destinan exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo con criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, oportunidad y con el menor riesgo posible y atendiendo los lineamientos de los Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, 2555 del 15 de julio de 2010, 1861 del 6 de septiembre de 2012.

5) Consultar oportunamente al FIDEICOMITENTE sobre alternativas de movimientos (traslados) entre cuentas o apertura de nuevos títulos con cargo a los inicialmente registrados.

6) Realizar diligentemente la gestión encomendada, actuando siempre en beneficio del contratante.

7) Mantener los recursos debidamente separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentren administrando.

8) Llevar una contabilidad separada para el propio contrato, realizar un informe de gestión del contrato cada mes y dentro de los primeros diez (10) días del mes

siguiente a la fecha de corte del periodo que se está informando, rendir al FIDEICOMITENTE un informe de la situación financiera del mismo, quien tendrá un término de quince días (15) siguientes al recibo del mismo, para examinarlo y hacer las observaciones que considere pertinentes, de todo lo cual se dejara constancia de conformidad con lo previsto en el Título V de la circular Básica Jurídica de la Superfinanciera de Colombia. Vencido este plazo, los informes se entenderán aprobados. Las observaciones presentadas por el FIDEICOMITENTE sobre los informes que periódicamente rendirá la FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, deberán ser resueltas dentro de los quince días (15) a la notificación de la observación. Adicionalmente presentara al FIDEICOMITENTE los informes que llegare a requerir en caso de ser solicitados por algún organismo de control durante la vigencia del encargo; por tanto, su periodicidad no puede determinarse el informe deberá contener como mínimo:

a) Monto de los recursos recibidos desagregados por cuentas de acuerdo con la destinación y el origen de los mismos (Bonos y Mesadas): Periodicidad Mensual

b) Relación desagregada de los pagos efectuados por cuenta: Periodicidad Mensual

c) Monto de los rendimientos financieros generados de los recursos invertidos por cada concepto (Bonos o Mesadas): Periodicidad Mensual

d) Monto de los recursos disponibles en el presente ENCARGO FIDUCIARIO: Periodicidad Mensual

e) Balance general y estado de resultados de las operaciones efectuadas: Periodicidad Semestral

f) Calificación del riesgo de la fiduciaria: Periodicidad Semestral
g) Preservar y custodiar el archivo histórico del manejo de los recursos en la vigencia del ENCARGO FIDUCIARIO.

h) Certificación y Tabla Informativa de los pagos realizados dentro del mes del cual se rendirá información, dicha tabla informativa deberá contener el Nit y el

nombre del beneficiario (fondo de pensiones en caso de bonos y Hospital SJDP en caso de mesada)

9) Llevar la personería para proteger y defender los recursos que les hayan sido entregado para su custodia, administración y manejo y prever medidas de conservación o recuperación de lo administrado y salir en su defensa ante los actos de terceros, con cargo a propios recursos de la FIDUCIARIA. No se podrá pagar con cargo a los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO los gastos de defensa, toda vez que los dineros administrados son de destinación especifica para el pago del pasivo prestacional.

10) Recaudar y administrar los recursos y efectuar el giro mensual al Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conceptos de MESADAS PENSIONALES en la cuenta bancaria que para tal fin determine el ordenador del gasto – El Departamento de Risaralda, de manera inmediata, una que este suscriba la orden de pago. A su vez la FIDUCIARIA informara al Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del correo rh3@hsuj.gov.co o tesorería@husj.gov.co al momento de realizar el giro.

Los desembolsos serian Catorce (14) por año de acuerdo a la duración del ENCARGO FIDUCIARIO. De otra parte, cuando la orden de pago haga referencia a BONOS PENSIONALES, previa autorización del ordenador del gasto, girara al fondo de pensiones respectivo el valor correspondiente. Una vez efectuado el giro, la FIDUCIARIA enviara copia de la consignación y del movimiento al FIDEICOMITENTE. Es importante tener en cuenta que los beneficiarios por bonos se registran en el Certificado de Calidad Número 9 del 17 de septiembre de 1997(anexo). Asi mismo; la FIDUCIARIA verificara que las órdenes de pago deberán estar amparadas con la autorización suscrita por el ordenador del gasto – El Departamento de Risaralda de Risaralda, bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar ningún pago sin la autorización escrita por parte de este, cualquier detrimento patrimonial que sufra el ente territorial por esta omisión será responsabilidad de la FIDUCIARIA por tanto responderá a EL FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que sean pagados, transferidos o girados indebidamente, como consecuencia de errores de incumplimiento de las obligaciones del administrador fiduciario y efectuara los requerimientos respectivos

cuando se detecten giros indebidos originados en el cruce con otras bases de datos.

11) Los pagos y traslados los efectuara la FIDUCIARIA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos requeridos para ello.

12) Devolver, una vez efectuados los pagos y dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, a la tesorería General del FIDEICOMITENTE o quien haga sus veces, las ordenes de giro o pago con sus respectivos soportes para el tramite interno y las no canceladas por cualquier circunstancia, deberán ser devueltas inmediatamente. Indicando la razón del por qué no se llevó a cabo el pago.

13) Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del FIDEICOMITENTE y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.

14) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando las circunstancias lo exijan.

15) Disponer de la capacidad operativa y técnica para la administración y ejecución de ENCARGO FIDUCIARIO

16) Realizar el acompañamiento jurídico necesario, para toda clase de contratación que se requiera, para garantizar la continuidad de la operación integral del ENCARGO FIDUCIARIO.

17) Cumplir bajo su Nit las obligaciones tributarias inherentes al presente ENCARGO FIDUCIARIO, a través de este , se dará cumplimiento a las obligaciones tributarias surgidas en desarrollo de dicho contrato, en forma independiente de los demás contratos que ejecute y administre, así como el de las obligaciones propias. Así las cosas, la FIDUCIARIA realizara con sus propios recursos los descuentos y retenciones por concepto de impuestos a la DIAN y al el

Departamento de Risaralda en lo relacionado con las cargas impositivas y otros gastos a que tenga lugar la puesta en ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO.

18) Realizar trámites de constitución de las garantías que exige la ley 80 de 1993, Y el Decreto único reglamentario 1082 de 2015

19) disponer de una estructura de control interno integral para el encargo fiduciario en desarrollo del contrato que garantice un debido control, la cual deberá ser presentada al Fideicomitente, dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio del contrato y cada vez que se requiera alguna actualización.

20) Informar al FIDEICOMITENTE cualquier hecho o circunstancia que se considere necesario, hacerle conocer, en lo relacionado con la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO.

21) Mantener vigente durante el ENCARGO FIDUCIARIO y Seis (6) meses más allá una póliza integral de seguro que ampare todos y cada uno de los riesgos que se deriven de la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO, el incumplimiento de esta obligación genera terminación unilateral del ENCARGO FIDUCIARIO sin indemnización alguna para la FIDUCIARIA y responderá patrimonialmente por los perjuicios generados al FIDEICOMITENTE.

22) Cumplir con todos los requisitos y condiciones previstos en el presente Pliego de Condiciones.

23) Cumplido el objeto del ENCARGO FIDUCIARIO, la FIDUCIARIA presentara una rendición final de cuentas dentro los quince (15) días siguientes al vencimiento del ENCARGO FIDUCIARIO, en el que se detallen los siguientes aspectos:

a) El estado de Cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO paro lo cual se apoyara en las rendiciones mensuales realizadas durante la vigencia del ENCARGO.

b) Las obligaciones financieras pendientes de ejecución.

c) Estados Financieros.

24) Entregar inmediatamente a EL FIDEICOMITENTE a la finalización del ENCARGO FIDUCIARIO, los saldos de capital y los rendimientos que se generen con ocasión de la ejecución del ENCARGO previa liquidación del mismo. Si EL FIDEICOMITENTE a esa fecha no ha retirado estos; se continuaran invirtiendo en el fondo de Gobierno de la FIDUCIARIA hasta tanto EL FIDEICOMITENTE manifieste por escrito la fecha cuando deberá efectuarse su retiro. Evento en el cual, la FIDUCIARIA dispondrá de ocho (8) días calendario prorrogables mediante acuerdos de las partes para entregar los saldos sobrantes.

25) Los proponentes deben estar supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con los requisitos del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 y 2555 del 15 de julio de 2010.

26) La FIDUCIARIA certificara al EL FIDEICOMITENTE mensualmente la rentabilidad obtenida por los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO y procurara generar la mayor rentabilidad posible para este, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable. En procura de lo anteriormente mencionado cada que se advierta que una situación de mercado afectará negativamente esta rentabilidad, la FIDUCIARIA trasladará los recursos a cuentas de ahorro, para que no sean susceptibles de pérdidas o detrimento patrimonial.

27) Designar como representante y responsable ante el fideicomitente del manejo gerencial del ENCARGO FIDUCIARIO, a uno sus funcionarios que sea experto en el manejo de recursos de administración. Corresponderá al GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO al que se refiere este numeral, adelantar las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la finalidad del ENCARGO FIDUCIARIO, así como de las demás obligaciones contempladas en el presente capítulo, actuando bajo la continuada subordinación y dependencia del fiduciario. Todos los costos, gastos, compensaciones y reconocimientos que ocasione el desempeño de las funciones de dicho representante serán por cuenta del fiduciario. La fiducia mantendrá permanentemente informada al fideicomitente sobre el nombre y condiciones de quien se desempeñara como GERENTE DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

28) las demás en cumplimiento de la Ley para el cumplimiento del objeto y del presente ENCARGO FIDUCIARIO.

29) EL CONTRATISTA Procurará durante la ejecución del contrato a contratar personal con algún tipo de discapacidad demostrada mediante certificación emitida por el Ministerio del Trabajo o de quien corresponda. (Cumplimiento del artículo 13 numeral 8 de la ley 1618 de 2013).

30) El proponente deberá contar con usuario activo en la Plataforma SECOP II.

3.3.2. Obligaciones del Departamento

1) Cancelar la remuneración prevista en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos para el pago, mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de su causación, previa la presentación del documento que para el efecto determine la fiduciaria de solicitud de pago de la comisión del periodo respectivo. Cabe destacar que los recursos del contrato así como el pago de administración del encargo fiduciario se encuentran excluidos del IVA por tratarse de un servicio de administración de recursos del Estado.

2) EL FIDEICOMITENTE, deberá asumir la responsabilidad en lo concerniente al envío integral de la información, cuyo procedimiento se concertará con el adjudicatario, una vez se suscriba el respectivo contrato.

3) Verificar a través de la Supervisión periódicamente el cumplimiento y la calidad de los servicios del Administrador Fiduciario de los recursos, con el fin de establecer que los mismos se presten en la forma y oportunidad debidas y cumplan con las condiciones de calidad requeridas por EL FIDEICOMITENTE .

4) Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por el Administrador Fiduciario y solicitar los ajustes que se requieran.

Gobernación de Risaralda Calle 19 No 13 - 17 PBX (57)(6) 3898300 Pereira Risaralda Colombia www.risaralda.gov.co
/Gobernacionrisaralda - /Gob_Risaralda

5) Revisar y solicitar los ajustes pertinentes, a la certificación expedida semestralmente por la fiduciaria sobre el comportamiento de las tasas, con el fin de obtener la mayor rentabilidad.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a la naturaleza del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**

4.1 Fundamentos Jurídicos que soportan la Modalidad de Selección.

El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección, Licitación Pública, fue adoptada por cuanto se adecua a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 y al inciso 4° del numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 25 de la ley 1150 de 2007 que expresamente ordena seguir el trámite de la licitación pública para los efectos pretendidos, al señalar: "La selección de la sociedad fiduciaria a contratar sea pública o privada se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta Ley (...)".

4.2. ORDENANZA DE FACULTADES. Ordenanza 001 del 12 de Marzo de 2020 publicada el 16 de Marzo de 2020. Y Decreto de delegación No. 038 del 8 de enero de 2020.

5. JUSTIFICACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Presupuesto Oficial para la Presente Contratación es de QUINCE MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($15.611.293), M/L, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos incluido el IVA, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total

del contrato respaldado para la presente vigencia con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida en la presente vigencia.

Esta remuneración está sujeta a los CRITERIOS DE EVALUACION los cuales podrían generar que los proponentes bajen el costo de Administración a cero.

5.1. *Variables o forma en que se calculó el valor.*

El valor del presente contrato se toma con base a las cotizaciones realizadas a empresas del sector fiduciario:

No	NOMBRE ENTIDAD	COSTO ADMINISTRACION	RADICADO	ENVIO
1	FIDUAGRARIA	$63.194.400	Via E-mail	20/02/2020
2	BANCOLOMBIA	$13.605.947	Via E-mail	20/02/2020
3	FIDUBOGOTA	$ -	Via E-mail	20/02/2020
4	FIDUOCCIDENTE	$877.803	Via E-mail	20/02/2020
5	FIDUPREVISORA	$9.655.833	Via E-mail	19/02/2020
6	DAVIVIENDA	$4.389.015	Via E-mail	20/02/2020
7	COLPATRIA	$17.556.060	Via E-mail	20/02/2020

5.2. *Aspectos Tributarios y Financieros del Contrato.*

Retención en la Fuente.
En aquellos casos que determine la Ley.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento de Risaralda
Que será del Tres Por Ciento **(3%)** sobre el valor del contrato, En aquellos casos que determine la Ley

Estampilla pro – Universidad
Que será del uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato En aquellos casos que determine la Ley.

Estampilla Pro – Desarrollo
Que será del Dos Por Ciento **(2%)** sobre el valor del Contrato. En aquellos casos que determine la Ley.

IVA

Pólizas

5.3 **Disponibilidad Presupuestal.** El Departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	SECRETARIA
650	0304-211202-20	$50.000.000	Administrativa

La Ley 1882 de 2018 en su Artículo 6 adiciona un parágrafo al artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: *(...)*

Parágrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones

5.4 Relación existente entre la contratación a realiza y el Rubro Presupuestal del que se derivan sus recursos.

Los recursos de la Secretaría de Administrativa se ejecutan con cargo al rubro de funcionamiento denominado Gastos Bancarios, acorde a lo establecido en el artículo 64 del Capítulo VII del Decreto No. 1372 del 17 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el presupuesto general de rentas y gastos del Departamento de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020

6. FORMA DE PAGO.

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de esta Licitación de la siguiente forma: Actas mensuales previo recibido a satisfacción por parte del interventor, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Presentación de la Cuenta de cobro; 2) Informes de que tratan las obligaciones especiales del contratista; 3) Certificación sobre el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de los trabajadores que dedique a la ejecución del objeto del contrato a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el 23 de la ley 1150 de 2007; 4) Certificación de cumplimiento de obligaciones, emitida por el Supervisor del contrato la cual se expedirá a más tardar dentro de los Cinco (5) días calendario contados a Partir del día siguiente a la presentación de la documentación de que tratan los 3 numerales anteriores en debida forma.

En ningún caso la remuneración pactada será pagada con cargo a los rendimientos del ENCARGO, sino contra la partida presupuestal de EL FIDEICOMITENTE.

Gobernación de Risaralda Calle 19 No 13 - 17 PBX (57)(6) 3398300 Pereira Risaralda Colombia www.risaralda.gov.co
/Gobernacionrisaralda - /Gob_Risaralda

6.1. Origen de los recursos a ser administrados por la Sociedad Fiduciaria.

Los recursos a ser administrado por parte de la entidad fiduciaria provienen de recursos del Ministerio de Hacienda y el Departamento de Risaralda los cuales firmaron el CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1998 para cumplir con la obligación del FONDO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

6.2. Monto Estimado para Administración en el Encargo Fiduciario.

El Contrato de Concurrencia contempla el valor de la deuda prestacional de los funcionarios, exfuncionarios y pensionados de las Instituciones Públicas del Sector Salud. En él concurren La Nación (Ministerio de Salud) y el Departamento de Risaralda para el pago de la deuda, cuya participación es del **47.35% de la Nación** y el **52.6% el Departamento**.

Los recursos aportados por la Nación y el Departamento, deben ser girados al encargo fiduciario que para el efecto suscriba el Departamento de Risaralda, con el fin de garantizar la administración y el manejo de los recursos para atender las obligaciones contraídas con los beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional del Departamento de Risaralda, los cuales se. Encuentran registrados en el Certificado de Calidad de Beneficiarios No. 9 del 18 de septiembre de 1997 del Ministerio de Salud.

Actualmente el Departamento atiende las solicitudes hechas por el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, relacionadas con el pago de Mesadas y Bonos Pensionales.

Mensualmente el Hospital Universitario San Jorge de Pereira hace el requerimiento para el pago de las mesadas a los beneficiarios del Pasivo Pensional al Departamento, para un total al año de 14 mesadas de acuerdo con la duración del

Contrato. En este punto es preciso aclarar que en caso de presentarse un pago adicional por reajuste de mesada a un beneficiario. Deberá proceder a realizarse

atendiendo la solicitud hecha, y por otro lado, con respecto a los bonos pensionales. Estos se girarán a los respectivos Fondos Pensionales acorde con la solicitud hecha por el Hospital.

Al 31 de abril de 2020 se cuenta con recursos en fondo de inversión colectiva que cumplen con el Decreto 1525 del 2008 discriminados de la siguiente forma:

EF Dpto. Risaralda Bonos pensionales por valor de $33.246.806.452,82
EF Dpto. Risaralda Rendimiento de Bonos pensionales por valor de $4.195.046.362,12
EF Dpto. Risaralda Mesada R Mesadas pensionales por valor de $13.795.780.931,97
EF Dpto. Risaralda Rendimiento Mesadas pensionales por valor de $2.198.046.362,12
BCO. BOGOTA Cta ahorros 000-29941-2 mesadas por valor de $2.416

Recursos que variarán de acuerdo con las solicitudes de pago

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato que se adjudiquen será contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

Los documentos subsanables o de aclaración deberán ser allegados a través de mensaje publicado en la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. Los Proponentes serán responsables de la publicación de los documentos subsanables en el SECOP II. Si los documentos subsanables no se envían a través de la plataforma SECOP II, en el término señalado en el cronograma, la Propuesta será rechazada.

Los oferentes tendrán la obligación de revisar los informes de evaluación que suscribe la Secretaria Jurídica y los que suscribe el Comité evaluador, los cuales se publican en documentos separados, en el portal Único de contratación SECOP II y la página Web del Departamento de Risaralda.

La Entidad debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

***8.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA,** esta se acreditará así;*

a) Las Personas Jurídicas: Deberán acreditar su Capacidad Jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que se tiene prevista la adjudicación. La duración de la Firma debe ser mínima igual a la duración del Contrato y un (1) año más (Artículo 6 Ley 80 de 1993).

El FIDEICOMITENTE verificará la Capacidad Jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b) El Objeto Social: Para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación

El Objeto Social se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

c) La Calidad de Representante Legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, se verifica en el certificado de existencia y representación legal.

d) Las Facultades para Contratar del Representante Legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, se verifica en el certificado de existencia y Representación Legal.

Las facultades del Representante Legal deben **ser Amplias, Expresas y Suficientes**, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismo competente.

e) La Ausencia de Inhabilidades, Incompatibilidades o Prohibiciones de la Persona Jurídica para Contratar con el Estado. Este requisito lo verificará El FIDEICOMITENTE con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del Representante Legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su Representante Legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los Sistemas de Información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f) El Perfil Solicitado: Sobre el particular, el numeral 2.2 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera señala que "(...) se entiende por negocios fiduciarios tanto los contratos de fiducia mercantil donde hay transferencia de la propiedad, **como los encargos fiduciarios donde existe la mera entrega de los bienes**, éstos últimos también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato" (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, en virtud de un contrato de encargo fiduciario no hay transferencia de la propiedad y no se constituye un patrimonio autónomo, por lo que los recursos aportados por el no salen de la potestad del fideicomitente.

Estudio Previo No. 042 para el proceso de selección por Licitación Pública, No SH-LP-03-2020.

El Departamento de Risaralda, está interesado en recibir propuestas de todas las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, constituidas legalmente como sociedad fiduciaria debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que dentro de su objeto social tenga la capacidad de administrar, manejas e invertir recursos financieros de orden público y en capacidad para contratar y ejecutar todos los actos inherentes propios de un sistema de administración de recursos y deberá disponer de una sede en la ciudad de Pereira

Consorcios o Uniones Temporales

Los integrantes del consorcio o unión temporal deben estar legalmente constituidos, *cuya actividad comercial* esté relacionado con el *objeto de la presente contratación, con capacidad de celebrar Contratos, según las disposiciones vigentes,* además *cumplir los siguientes requisitos:*

- Que presenten documento de conformación del Consorcio o Unión temporal debidamente firmado y conforme a los requisitos establecidos en el pliego más adelante.

- Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que éste se encuentre vigente y en firme.

- Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberán cumplir con el perfil.

-

g) Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme antes de la adjudicación, para el proponente (persona jurídica o natural y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

h) Garantía de Seriedad de la Oferta: La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Licitación Pública, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del

Contrato, dentro de los términos establecidos por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial para cada proponente, y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

i) Documento de Conformación de Consorcios o Uniones Temporales:

En el presente documento deberá definir claramente los porcentajes de participación, el nombre del Representante Legal y el objeto específico para el cual se conforma, asimismo, debe tenerse en cuenta, que quienes se presenten en Consorcios o Uniones Temporales no podrán participar como Persona Natural y/o Jurídica individual, el documento debe contener:

a) La duración debe ser por lo menos el término del contrato y (2) dos años más.

b) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.

c) Establecer qué persona, representará al Consorcio o Unión Temporal. Luego de presentada la propuesta éste no podrá ser modificada, sin previa autorización de la entidad.

d) Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero, se requerirá previa autorización escrita de la entidad. En caso de aceptarse la cesión por parte de la Entidad el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

e) Señalar el porcentaje de participación.

f) Adjuntar con la propuesta el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil de cada una de las personas que conforman el Consorcio o Unión Temporal, atendiendo a lo exigido en el pliego de condiciones sobre este documento.

g) El documento de conformación debe ser debidamente firmado por todo los integrantes.

h) Que todos los integrantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, en la actividad, especialidad y grupo solicitado y que éste se encuentre vigente y en firme.

i) El documento de constitución del Consorcio o unión temporal deberá identificar plenamente a todos los integrantes con dirección teléfono y correo electrónico.

j) Que los integrantes tengan la capacidad Jurídica para obligarse o contratar.

k) Cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal deberá tener el perfil solicitado según el numeral 7.1.

8.2. Experiencia Acreditada. *Certificaciones Requeridas para la Presentación de la Propuesta*

Para la presente licitación los Interesados deberán acreditar certificados y documentos, así:

Se deberá certificar como experiencia mínima requerida, la suscripción de tres (3) contratos de encargos fiduciarios de administración y pagos, y que la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 50% del valor de los recursos a administrar, los cuales a la fecha de esta convocatoria son por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($53.436.430.179). El valor a tener en cuenta en esta certificación será en función a los recursos administrados no de los horarios percibidos por la administración, se verificara dichos contratos en el RUP y deben contener los códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de la Naciones Unidas así:

Estudio Previo No. 042 para el proceso de selección por Licitación Pública, No SH-LP-03-2020.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	CLASE
84171700	Fondo de pensiones
93151600	Finanzas publicas
93151605	Servicios Financieros Gubernamentales
84121700	Asesoría de inversiones
84121800	Servicios de mercado de títulos valores y comodities
84111700	Finanzas corporativas

El proponente deberá cumplir con al menos dos (2) de las seis (6) clasificaciones descritas en el anterior cuadro, sin embargo, dentro de los dos deberá estar obligatoriamente el código 931516 toda vez que está directamente relacionado con el objeto de contrato.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información; las cuales deberán ser suscritas por la persona competente de la entidad que los expide, o sea en la que fueron prestados los servicios por la Fiduciaria proponente

- Identificación de la entidad o empresa contratante
- Objeto del contrato
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación y terminación del contrato
- Tiempo de ejecución.

LA CERTIFICACION DEBE TENER EL TIPO DE CUMPLIMIENTO (TOTAL Y BUENO - PARCIAL E INCUMPLIMIENTO).

También se recibirán copias de actas de liquidación debidamente legalizada ante la Entidad correspondiente.

EN TODO CASO LA EXPERIENCIA DE LOS PROPONENTES DEBERA ESTAR INSCRITA EN EL RUP USANDO LOS CODIGOS DE LA CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS HASTA EL TERCER NIVEL.

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION

La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

(RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

ROE

$$ROE = \frac{\text{BENEFICIO NETO DESPUES DE IMPUESTOS}}{\text{FONDOS PROPIOS}}$$

Deberá ser mayor o igual a CERO PUNTO NUEVE (0.09)

ROA (RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, este valor debe ser menor que el ROE. Se calcula de la siguiente manera

$$ROA = \frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Deberá ser Mayor o igual a CERO PUNTO OCHO (0.08) y Menor al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

RAZÓN DE COBERTURA SOBRE INTERESES: Esta razón financiera nos da un resultado que significa que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, ella está generando MINIMO 6 pesos en utilidad operacional.

- Por lo cual se hace imperante que el margen de cobertura sea mayor, el margen de maniobra de la empresa será mayor, igualmente que el riesgo financiero asociado al uso de la deuda está bajo control.

$$\text{RAZON DE COBERTURA SOBRE INTERESES} = \frac{\text{UTILIDADAD OPERACIONAL}}{\text{INTERESES}}$$

Deberá ser mayor o igual a DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO (252.81).

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota: Si la proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA.

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, con corte a 31 de Diciembre de 2019.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

15.5.1 Índice de Liquidez: Tienen por objeto mostrar la relación existente entre los recursos que se pueden convertir en disponibles y las obligaciones que se deben cancelar en el corto plazo. E indica cuantos pesos posee una empresa para responder por cada peso adeudado.

$$\text{INDICE DE LIQUIDEZ} = \frac{\text{ACTIVO CORRIENTE}}{\text{PASIVO CORRIENTE}}$$

Deberá ser mayor o igual a TRES PUNTO OCHO (3.08)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión

temporal. Sin embargo se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

15.5.2 Nivel de Endeudamiento: mide la capacidad que tienen una empresa de hacerle frente a las obligaciones en el largo plazo

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{PASIVOS TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Deberá ser menor O igual a DIECISEIS (16)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

RESUMEN INDICADORES CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA

AÑO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ ≥	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES≥	ROE-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ≥	ROA-RENTABILIDAD DEL ACTIVO ≥
2018	860.531.315 - 3	Fiduciaria Colpatria	5,74	0,16	INDETERMINADO	0,52	0,43
2018	800.143.157 - 3	Fiduciaria de Occidente S.A.	15,85	0,05	252,81	0,09	0,08
2018	800.142.383 - 7	Fiduciaria Bogotá S.A.	3,08	0,2	INDETERMINADO	0,28	0,22
MÍNIMOS			3,08		252,81	0,09	0,08
MÁXIMOS				0,16			

Fuente: a través de correos electrónicos, se solicitó la información (RUP) a diferentes Fiducias, con lo cual la Dirección Financiera elaboro el cuadro con base

en la información reportada en los RUP de las Fiducias, de donde se tomó un promedio de mínimos y máximos, para así obtener el puntaje.

9. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Se evaluarán las Propuestas mediante la aplicación del siguiente puntaje:

La calificación de las ofertas se hará con base en los siguientes parámetros, para un valor total de **101 Puntos posibles**:

Componente económico	40 Puntos
Componente de calidad	20 Puntos
Componente Rendimiento Financiero	10 Puntos
Componente de la carta abierta -Tecnico	10 Puntos
Componente de Industria Nacional	20 Puntos
Componente de Discapacidad	1 Puntos
TOTAL	**101 Puntos**

9.1. Componente Económico.

Conforme a la Ley 1150 de 2007 este criterio no es subsanable. La propuesta económica se evaluará así:

No se aceptará ningún tipo de enmendadura en el Cuadro de la Propuesta, que no venga claramente refrendada con la firma del Proponente, ni el Cuadro con información ilegible, incompleta o que no esté determinada claramente o que induzca a error; si esto ocurre la Oferta será automáticamente rechazada.

La Propuesta Económica se evaluará así:

El Departamento de Risaralda evaluará económicamente en la Audiencia de Adjudicación las Propuestas habilitadas en la Evaluación Técnica, Jurídica y Financiera, se verificará el valor total de la propuesta; si este valor es mayor que el presupuesto oficial serán descalificadas y no les será aplicado el procedimiento.

OFERTA ECONÓMICA - COSTO DE ADMINISTRACIÓN:

Cuarenta puntos (40)

Procedimiento: para todas las ofertas hábiles

Al menor Costo de Administración se le asignan Cuarenta Puntos (40), asi:

El proponente deberá presentar su oferta Económica en Pesos Colombianos y los valores deberán estar estipulado en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) y a demás en valores numéricos ($).

Él (los) proponente (s) que oferten el menor costo por Administración del Encargo Fiduciario, incluido Iva; se le asignarán **Cuarenta Puntos (40),** al (los) segundo (s) Treinta **Puntos (30)** y de allí hacia atrás dos puntos menos en forma decreciente como lo demuestra la siguiente tabla.

MEJOR OFERTA COSTO ADMINISTRACION	
RANKING	**PUNTAJE**
primero(s)	40 puntos
segundo (s)	30 puntos
tercero (s)	28 puntos
cuarto (s)	26 puntos
quinto (s)	24 puntos
sexto en adelante	20 puntos

Este es un criterio para la asignación de puntaje, no es requisito habilitante, lo que indica que la fiduciaria que este en capacidad de ofrecerlo se hará acreedor al puntaje de que trata el numeral.

Para todos los efectos del cuadro de la propuesta, se debe ajustar al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los valores consignados en este formulario así:

Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco se aproximará por defecto.

***9.2.* Componente de Calidad.**

Conforme a la Ley 1150 de 2007, este criterio no es subsanable.

PUNTAJE TOTAL VEINTE PUNTOS (20)

Rentabilidad Promedio obtenida año anterior otorga 20 puntos, Así:

MAYOR RENTABILIDAD NETA PROMEDIO 2019: VEINTE PUNTOS (20)

Procedimiento: para todas las ofertas hábiles

Obedece a la Rentabilidad de la carta abierta durante el año 2019, en donde el (los) proponente (s) que acrediten mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el representante legal haber obtenido la mayor rentabilidad neta promedio durante el año 2019, se le asignarán una calificación de **Veinte Puntos (20),** al (los) segundo (s) quince **Puntos (15)** y de allí hacia atrás dos puntos menos en forma decreciente como lo demuestra la siguiente tabla.

MAYOR RENTABILIDAD NETA PROMEDIO 2020	
RANKING	**PUNTAJE**
primero(s)	20 puntos
segundo (s)	15 puntos
tercero (s)	13 puntos
cuarto (s)	11 puntos
quinto (s)	9 puntos
sexto en adelante	7 puntos

Este es un criterio para la asignación de puntaje, no es requisito habilitante, lo que indica que la fiduciaria que este en capacidad de ofrecerlo se hará acreedor al puntaje de que trata el numeral, por el contrario el que no esté en capacidad de hacerlo obtendrá cero puntos en esta calificación.

9.3 Componentes Rendimiento Financiero

Se calificara de la siguiente manera:

Obedece a los rendimientos financieros que generen la custodia, administración y manejo de los recursos, en donde la fiduciaria que acredite mediante certificación escrita y firmada por el representante legal el porcentaje de tasa de mayor rentabilidad, más un punto (1%) durante el encargo fiduciario, obtendrá un máximo de 10 puntos, a los demás se les califica de manera decreciente por regla de tres.

La fiduciaria certificara al departamento, que cada seis meses revisara y modificara las tasas negociadas de acuerdo con el comportamiento del mercado, con el fin que el departamento obtenga la mejor rentabilidad.

9.4 Componente Carta abierta - Técnico

Se calificara de la siguiente manera:

Obedece a la rentabilidad de la carta abierta durante el año 2019, en donde la fiduciaria que acredite mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el representante legal haber obtenido la mayor rentabilidad neta promedio durante el año 2019, obtendrá un calificación máxima de 10 puntos, a los demás se les calificara de manera decreciente por regla de tres.

9.5 Componente Apoyo de la Industria Nacional

Este criterio no es subsanable.

VEINTE PUNTOS (20)

Procedimiento: para todas las ofertas hábiles

Este componente se evaluará en razón a la procedencia de los servicios ofrecidos por el proponente, así:

Se evaluará APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, que empleará el contratista a partir de la información suministrada por los proponentes en el **Anexo No. 03 "Apoyo a la Industria Nacional"**.

OFERTA	PUNTAJE
a) Servicios Nacionales	Se Asignan 20 Puntos
b) Servicios Extranjeros	Se Asignan 10 Puntos

a) **Servicios Nacionales:** Se otorgarán veinte (20) puntos al oferente que acredite que el 100% de los servicios objeto de la presente Licitación Pública son de origen nacional.

b) **Servicios de Origen Extranjero:** Se otorgarán diez (10) puntos al oferente que acredite que los servicios ofrecidos objeto de la presente selección abreviada son de origen extranjero y tienen incorporados componentes colombianos en servicios profesionales, técnicos, operativos, etc.

Nota 1: En este factor de calificación se otorgará el mismo tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática, que se acompañará a la oferta, sin el cual se considerará este tratamiento en la presente contratación.

Nota 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de licitación.

Nota 2: Los factores de ponderación no son susceptibles de ser subsanados ni mejorados ni modificados por el proponente una vez cerrado el proceso de licitación.

9.5 Incentivo en favor de personas con discapacidad

"La Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, estableció en su artículo 13 acciones afirmativas en el marco del Sistema de Compra Pública, cuya reglamentación asignó al Gobierno Nacional. Dichas acciones afirmativas consisten en puntuación adicional y un sistema de preferencias en los Procesos de Contratación.

En cumplimiento del citado mandato legal, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, expidió el Decreto 392 del 26 de febrero de 2018, en el cual reglamentó la asignación de puntaje adicional en procesos de licitación pública y concurso de méritos para los proponentes que en su planta de personal tengan contratadas personas con discapacidad"

La fiduciaria que acredite mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el representante legal, que en su planta de personal tiene contratadas personas con discapacidad, se le asignara un 1% del total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones.

Dicho puntaje se asignara si, la entidad acredita el número mínimo de persona con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso de selección y de acuerdo a la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Mas de 200	5

Este requisito se acredita de la siguiente manera:

- Certificado expedido por el proponente, donde manifiesta el número de trabajadores de la empresa.

- El certificado del ministerio de trabajo, donde se acredite el número de trabajadores con discapacidad.

9.7 Puntaje Total Asignado a los Proponentes

101 Puntos

10. ANALISIS DEL SECTOR: El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaria de Hacienda, y se encuentra en el anexo No 4 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

11. ANALISIS DE RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaria Administrativa, y se encuentra en el anexo No 07 y forma parte del presente estudio previo.

La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso, se encuentra en el anexo N.07 y forma parta del presente estudio previo.

12. GARANTIAS.

Garantías destinadas a amparar los perjuicios de la naturaleza contractual para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y/o del contrato a celebrar (amparos que deben constituir en la garantía única):

12.1. DEL PROPONENTE

12.1.1. Seriedad de la Oferta:

La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente Licitación Pública, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del Contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del Contrato, dentro de los términos establecidos por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial para cada proponente, y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

a. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

c. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

d. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

12.1.2. Cumplimiento

Por el VEINTE POR CIENTO (**20%**) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más.

Este garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato.

12.1.3. Calidad del servicio

Por el 20% del valor del valor presupuestal oficial; fijado en este pliego de condiciones en el art 7.2, durante el tiempo del contrato y seis (6) meses más, el amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato; y que se deriven de:

1) Insuficiencia de los servicios entregados con la ocasión de un contrato prestación de servicios
2) De la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato

12.1.5. Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales.

Por el DIEZ POR CIENTO (**10%,**) del valor del presupuesto oficial; fijado en este pliego de condiciones en el art 7.2 durante el tiempo del contrato y tres (3) años más.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

12.1.6 INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Por el DIEZ POR CIETO (10%) del valor del presupuesto oficial; fijado en este pliego de condiciones en el art. 7.2 durante el tiempo del contrato y seis (6) meses mas

Bajo esta garantía la fiduciaria se obliga a amparar el presente encargo fiduciario y mantener vigente en todo momento, a partir de la firma del contrato y hasta la liquidación del mismo una póliza de fidelidad y riesgos financieros, cubriendo por lo menos los siguientes riesgos.

a) Actos de falta de honradez, fraudulenta o dolosa y en general actos de infidelidad de los empleados o subcontratista de LA FIDUCIARIA.

b) Hurto, hurto calificado, engaño, daño, malversación, extravió o desaparición de bienes, incluyendo los que se produzcan por razón de los empleados o subcontratistas o sean objeto de movilización o transporte.

c) Falsificación o adulteración de documento.

Para garantizar este riesgo LA FIDUCIARIA utilizara la póliza global bancaria que posea. Para el efecto LA FIDUCIARIA informara a EL FIDEICOMINENTE dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del ENCARGO FIDUCIARIO, sobre la póliza global bancaria que actualmente posee, con la constancia de que dentro de la misma se admite cubrir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el fideicomitente de los cambios que hubiere sobre la misma, o si se expidiere una nueva fuere con la misma compañía o con otra.

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

JOSE DIEGO TAFURTH MASSO
Secretario Administrativo

VoBo. CRUZ MARY GALVIS RIOS
Directora Financiera

Elaboró y proyecto: Mariana Antía Zuleta.